



**Núm. 155-2022.**

**Contrato para la adquisición de materiales ferreteros, insumos desechables y EPP,  
proceso de referencia MISPAS-MAE-PEEN-2022-0003**

**Entre:** De una parte, el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm.247-12. G. O.Núm.10691 del 14 de agosto de 2012 y la Ley General de Salud Núm.42-01, de fecha 8 de marzo del año 2001, con su RNC-401-007398, con domicilio social y oficina principal, en su edificio sede Central situado en la Avenida Héctor Homero Hernández, esquina Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, representada por su titular **Dr. Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, médico, portador de la cédula de identidad y electoral Núm.031-0096377-0, quien en lo adelante se denominará **El Contratante o Por su propio nombre.-**

De la otra parte la Compañía **Suplidora Yamelani, S.R.L.**, Portador del RNC No. 1-31-71528-1, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la Calle 1ra No. 23, Valiente, Boca Chica, Santo Domingo Este, República Dominicana, legalmente representada por la **Sra. Yarcela Guzmán Solano**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1641519-1 domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **La Segunda Parte o El Proveedor.**

Para referirse a ambos se les denominará **Las Partes**

**Preámbulo:**

**Considerando:** Que la Ley Núm.340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006) y su Reglamento de aplicación No.543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012, establecen en el Párrafo del Artículo 6, serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

**Considerando:** Que el Numeral 2, del Artículo 3, del Reglamento de Aplicación num.543-12, define las situaciones de emergencia nacional como circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.

**Considerando:** Que en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos el gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencias las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.



**Considerando:** Que dentro de las atribuciones que le confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, el presidente de la República dictó el decreto de Emergencia Nacional Num.537 de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se declara de emergencias las Compras y Contrataciones de bienes, servicios en aras de contribuir a la rápida solución de los daños acontecidos el Magisterio dominicano ha decidido declarar de emergencias las compras y contrataciones en ocasión de los torrenciales aguaceros caídos recientemente en nuestro país, por el paso del huracán Fiona, que han afectado significativamente varias provincias del país.

**Considerando:** Que la declaratoria de emergencia contenida en el decreto No.537-2022, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), tendrá una duración de treinta (30) días a partir de su emisión.

**Considerando:** Que el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), **El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, convocó al Proceso de Excepción de Emergencia Nacional, para la **adquisición de materiales ferreteros, insumos desechables y EPP**, proceso de referencia **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0003**, de acuerdo a las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas.

**Considerando:** Que desde el día veintidós (22) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), estuvieron disponibles para todos los interesados el Pliego de Condiciones Específicas, Fichas Técnicas en físico, Formularios y Anexos, para el referido Proceso de Excepción de Emergencia Nacional de referencia **MISPAS-MAE-PEEN-2022-0003**, para la “**adquisición de materiales ferreteros, insumos desechables y EPP.**”

**Considerando:** Que el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción, apertura, lectura y evaluación de la documentación contentiva de las Propuestas Técnicas Sobre A y Propuestas Económicas Sobre B, de los diferentes participantes en el Proceso de Excepción de Emergencia Nacional, de Referencia (**MISPAS-MAE-PEEN-2022-0003**), en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y del Notario Público Actuante.

**Considerando:** Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)** mediante la Cuarta Resolución, numeral 4.2, del Acta de Adjudicación Núm. 256-2022 de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a la sociedad **Suplidora Yanmelani, S.R.L.**, el Contrato para la **adquisición de insumos desechables, Lote III**, bajo las condiciones, que se indican más adelante.

**Considerando:** Que el día miércoles veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a notificar a los Oferentes Adjudicados en el proceso.

**Las partes han convenido y pactado lo siguiente:**

**Artículo 1: Definiciones e interpretaciones.**

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:



**Bienes:** Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

**Contrato:** El presente documento.

**Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas:** Documento emitido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

**Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o representante legal del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**.

**Emergencia Nacional:** Situaciones que pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto presidencial.

**Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, como son a manera enunciativa pero no limitativa, actos, epidemias, guerras, actos de terrorismo, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.

**Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

**Proveedor:** Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

**Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

### **Artículo 2: Documentos constituyentes del contrato. -**

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **El Proveedor** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) Copia Acta de Adjudicación.
- d) Decreto de Emergencia 537-2022.

### **Artículo 3: Objeto**

**El Proveedor**, por medio del presente Contrato se compromete a suplir al **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, quien, a su vez, se compromete a pagar, los insumos desechables, Lote III, detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

Item	Descripcion	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario RD\$	Precio Total RD\$
	Papel higienico	Unidad	500	\$41.30	\$20,650.00
6	Rollo papel toalla	Unidad	100	\$118.00	\$11,800.00
<b>Monto total adjudicado: Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$32,450.00)</b>					

3.1 El precio unitario del ítem contiene el ITBIS.

3.2 Los insumos, que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones, las fichas técnicas y las Enmiendas realizadas.

3.3 **El Proveedor** deberá entregar la cantidad de insumos requeridos, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

#### **Artículo 4: Monto del contrato.**

La suma total a pagar por medio del presente contrato asciende al monto de **Treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos con 00/100 (RD\$32,450.00)**, Itbis incluido.

#### **Artículo 5: Condiciones de pago:**

Por tratarse de un proceso de emergencia de conformidad con los dispuesto en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y contrataciones y del numeral 8 y sus literales del artículo 4 del Decreto. Núm. 543-12 Reglamento de aplicación de la Ley Núm. 340-06. los pagos se efectuarán conforme a la asignación de recursos destinados para tales fines por la Presidencia de la República en coordinación con la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

La entidad contratante una vez le sean asignados los recursos destinados a realizar los pagos al oferente adjudicado en un plazo de treinta (30) días hábiles, sujeto a las cantidades totales o parciales entregadas. Una vez el área correspondiente emita constancia de recibido conforme del servicio y luego de presentada la factura.

#### **Artículo 6. Forma de entrega:**

Los insumos adjudicados deberán ser entregados una vez realizada la notificación de adjudicación en un plazo máximo de un (1) día calendario, contado a partir del requerimiento del **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**.

**6.1** En caso de incumplimiento por parte del **Proveedor**, respecto a la fecha de entrega inmediata, el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**, podrá cancelar la adjudicación y seleccionar al segundo lugar para proceder con la recepción inmediata del bien.

**6.2** Los insumos serán entregados en la Sede Central del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ubicado en la calle Héctor Homero Hernández esquina Avenida Tiradentes, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**6.3** Los insumos adjudicados deben ser entregados conforme las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega determinado por el Ministerio de

Salud Pública y Asistencia Social, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el responsable de dar entrada a los bienes entregados.



**6.4** Si los bienes son recibidos conforme y de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones, las fichas técnicas, se procederá a la recepción definitiva.

**6.5** Agotado este proceso y presentada la factura del Proveedor, luego de obtenidos los fondos correspondientes por parte del gobierno central, se procederá a tramitar el pago correspondiente.

**6.6** No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes o servicios que hayan sido objeto de recepción definitiva. Si se estimase que los insumos adjudicados no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

**6.7** El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

**6.8** En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

**6.9** El Proveedor no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

✓  
S  
G  
P

#### **Artículo 7: Tiempo de vigencia.**

El presente contrato de suministro tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

#### **Artículo 8: Derechos y obligaciones de las partes.**

Los derechos y obligaciones de cada una de **Las Partes** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente contrato.

#### **Artículo 9: Garantía.**

En el presente contrato la garantía de fiel cumplimiento no aplica, ya que el monto de este es inferior al establecido en el artículo 118 del Reglamento a la Ley de Compras No.543-12 de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012).

#### **Artículo 10: Equilibrio económico.**

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **El Proveedor** para el suministro de los bienes, los pagos en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.



#### **Artículo 11: Modificaciones del contrato. –**

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **Las Partes**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

#### **Artículo 12: Rescisión del contrato. –**

El **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)** podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de cualquier violación de sus cláusulas, Leyes o cualquier Norma que rija al efecto, de **El Proveedor**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **Artículo 13: Nulidades del contrato. –**

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificación, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS)**.

13.1 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

#### **Artículo 14: Solución de controversia. –**

14.1 **Las Partes** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **Artículo 15: Interpretación del contrato. –**

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **Artículo 16: Legislación aplicable. –**

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

#### **Artículo 17: Idioma oficial. –**

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

### **Artículo 18: Títulos.**

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

### **Artículo 19: Acuerdo integral.**

El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **Las Partes**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

### **Artículo 20: Elección de domicilio.**

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **Las Partes** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022). En tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

Por La Primera Parte  
**Ministerio de Salud Pública  
y Asistencia Social (MISPAS)**

Dr. Daniel Enrique de Jesus  
Rivera Reyes  
Ministro



Por La Segunda Parte  
**Suplidora Yanmelani, S.R.L.**

Sra. Yarcela Guzmán Solano  
Representante



LIC. AQUILINO LUGO ZAMORA

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula No. 3558, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, **Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes** y **Yarcela Guzmán Solano**, de generales que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



Notario Público